# Legislación Provincial de Córdoba: Decreto Número 195-2020

## **DECRETO Nº 195/2020**

RECESO ADMINISTRATIVO EN EL ÁMBITO DE LA APP DESDE EL DÍA 17 DE MARZO Y HASTA EL DÍA 31 DE MARZO PRÓXIMO INCLUIDO.

### **GENERALIDADES:**

FECHA DE EMISIÓN: 16.03.2020

PUBLICACIÓN: B.O. 17.03.2020 EDICIÓN EXTRAORDINARIA

CANTIDAD DE ARTÍCULOS: 8 CANTIDAD DE ANEXOS: -

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA:

OBSERVACIÓN: POR ART. 1º DEL DECRETO Nº 621/2020 (B.O. 31.08.2020 EDIC. EXTRAORDINARIA) SE DISPONE LA PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, DESDE EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL DÍA 20 DE SEPTIEMBRE DE 2020, INCLUSIVE.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1º DEL DECRETO Nº 596/2020 (B.O. 17.08.2020 EDIC. EXTRAORDINARIA) SE DISPONE LA PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, DESDE EL DÍA 17 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL DÍA 30 DE AGOSTO DE 2020, INCLUSIVE.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1º DEL DECRETO Nº 538/2020 (B.O. 03.08.2020 EDIC. EXTRAORDINARIA) SE DISPONE LA PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, DESDE EL DÍA 3 DE AGOSTO DE 2020 HASTA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2020, INCLUSIVE.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1º DEL DECRETO Nº 520/2020 (B.O. 18.07.2020 EDIC. EXTRAORDINARIA) SE DISPONE LA PRÓRROGA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, DESDE EL DÍA 18 DE JULIO DE 2020 HASTA EL DÍA 2 DE AGOSTO DE 2020, INCLUSIVE.

OBSERVACIÓN: POR ART. 2º DEL DECRETO Nº 469/2020 (B.O. 30.06.2020, EDIC. EXTRAORDINARIA) SE ESTABLECE LA VIGENCIA DE LAS PREVISIONES DEL PRESENTE DECRETO A PARTIR DEL 1º DE JULIO DE 2020 Y HASTA EL 17 DE JULIO DE 2020 INCLUSIVE.

OBSERVACIÓN: POR ART. 1º DEL DECRETO Nº 469/2020 (B.O. 30.06.2020, EDIC. EXTRAORDINARIA) SE PRORROGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO DESDE EL 29 DE JUNIO DE 2020 HASTA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2020 INCLUSIVE.

OBSERVACIÓN: POR DECRETO Nº 405/2020 (B.O. 08.06.2020, EDIC. EXTRAORDINARIA) SE PRORROGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO HASTA EL DÍA 28 DE JUNIO DE 2020 INCLUSIVE.

OBSERVACIÓN: POR DECRETO Nº 370/2020 (B.O. 24.05.2020, EDIC. EXTRAORDINARIA) SE PRORROGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO HASTA EL DÍA 07 DE JUNIO DE 2020 INCLUSIVE.

OBSERVACIÓN: POR DECRETO Nº 323/2020 (B.O. 11.05.2020, EDIC. EXTRAORDINARIA) SE PRORROGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO HASTA EL DÍA 24 DE MAYO DE 2020 INCLUSIVE.

OBSERVACIÓN: POR DECRETO Nº 280/2020 (B.O. 26.04.2020, EDIC. EXTRAORDINARIA) SE PRORROGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO HASTA EL DÍA 10 DE MAYO DE 2020 INCLUSIVE.

OBSERVACION: POR DECRETO Nº 245/2020 (B.O. 12.04.2020, 1º EDIC. EXTRAORDINARIA) SE PRORROGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO HASTA EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2020 INCLUSIVE.

OBSERVACION: POR DECRETO Nº 235/2020 (B.O. 31.03.2020 EDIC. EXTRAORDINARIA) SE PRORROGAN LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO HASTA EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2020.

OBSERVACIÓN ART. 2º: POR ART. 1º DE RESOLUCIÓN Nº 461/2020 (B.O. 26.08.2020) DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, SE EXCEPTÚA DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EN LO RELATIVO A DECLARACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DURANTE EL PERIODO DE RECESO ADMINISTRATIVO, A AQUELLAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS DE NATURALEZA PREVISIONAL QUE SE SUSTANCIEN EN EL ÁMBITO DE LA CAJA DE JUBILACIONES, PENSIONES Y RETIROS DE CÓRDOBA.

OBSERVACIÓN ART. 2º: POR ART. 2º DE RESOLUCIÓN Nº 401/2020 (B.O. 05.08.2020) DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, SE EXCEPTÚA DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EN LO RELATIVO A DECLARACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DURANTE EL PERIODO DE RECESO ADMINISTRATIVO, A AQUELLAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS POR ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS Y/O DIRECCIÓN DE INTELIGENCIA FISCAL, AMBAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO DE FINANZAS, EN RELACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS VINCULADOS A LAS FACULTADES DE VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN, DE DETERMINACIÓN DE OFICIO Y/O DE APLICACIÓN DE MULTAS DERIVADAS U ORIGINADAS EN DICHOS PROCESOS Y, ASIMISMO, PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS PREVISTOS EN EL CÓDIGO TRIBUTARIO PROVINCIAL - LEY Nº 6006 TO 2015 Y SUS MODIFICATORIAS - CONTRA LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS Y/O DE INTIMACIONES DE PAGO QUE SEAN REALIZADOS POR DICHOS ORGANISMOS.

OBSERVACIÓN ART. 2º: POR ART. 2º DE RESOLUCIÓN Nº 387/2020 (B.O. 22.07.2020) DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, SE EXCEPTÚA DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EN LO RELATIVO A DECLARACIÓN DE DÍAS INHÁBILES DURANTE EL PERIODO DE RECESO ADMINISTRATIVO, A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS A CONTRATACIONES EN EL MARCO DE LA LEY 10546 Y SE GARANTIZA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE OPOSITORES.

OBSERVACIÓN ART. 2°: POR RESOLUCIÓN N° 149/2020 (B.O. 07.04.2020) DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN, SE EXCEPTÚA DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE ARTÍCULO A LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS VINCULADAS A CONTRATACIONES QUE SE SUSTANCIEN DENTRO DEL MARCO DE LA - LEY N° 10.155 Y DE LA LEY N° 8.614 DESTINADAS A ATENDER PRESTACIONES BÁSICAS Y GARANTIZAR EL NORMAL EJERCICIO DE AQUELLAS FUNCIONES QUE RESULTEN

ESENCIALES Y DE IMPRORROGABLE EJECUCIÓN PARA LAS DISTINTAS JURISDICCIONES DEL SECTOR PÚBLICO PROVINCIAL NO FINANCIERO A JUICIO DEL TITULAR DE CADA JURISDICCIÓN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

Córdoba, 16 de marzo del 2020.

**VISTO:** El progresivo y continuo desmejoramiento de la situación sanitaria mundial, derivada de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, que dan cuenta los partes de las autoridades sanitarias oficiales de los distintos países afectados, lo que ha generado en nuestro país la zozobra e inquietud generalizada en la población, que el Estado debe atender y procurar paliar.

## Y CONSIDERANDO:

Que los científicos que siguen la evolución de la pandemia referida, son contestes en señalar que la restricción en el movimiento de las personas, genera también la del virus.

Que con base en esa apreciación de la ciencia médica, en nuestro país, tanto el Estado nacional como las Provincias, y en particular la Provincia de Córdoba, han adoptado una serie de medidas tendientes a limitar la circulación de personas, en pos de restringir la circulación del virus para aminorar la evolución de la pandemia.

Que con las medidas de cuarentena anunciadas por el gobierno nacional del día de ayer y que en la fecha se preanuncian serán profundizadas, se procura una drástica disminución en las actividades en las oficinas del Estado, excepto las áreas críticas esenciales en este momento de emergencia, como lo son las de salud, seguridad, y defensa nacional.

Que el gobierno de la Provincia de Córdoba, por las mismas razones expuestas, ha dispuesto adherir, por ello dispondrá el receso de la Administración Pública Provincial centralizada y descentralizada, a partir de las catorce horas (14hs.) del día diecisiete de marzo, y hasta el día 31 de Marzo próximo, excepto las áreas críticas indispensables para afrontar la grave situación sanitaria que padece el mundo, el país y nuestra provincia, las cuales se explicitan en la presente norma.

Que todas las áreas incluidas en el receso que se dispone, deberán generar durante el día de mañana y antes de las catorce horas, el diseño de guardias mínimas indispensables para mantener su funcionamiento, con la máxima reducción de agentes que fuere posible.

Que al igual que lo dispuesto por el Gobierno Nacional, los titulares de las distintas áreas centralizadas y descentralizadas del Estado Provincial, deberán instruir y proveer al personal alcanzado por el receso administrativo, de tareas a ejecutar mediante las plataformas virtuales que posee el gobierno provincial, en la medida que fuere posible y necesario.

Que, con relación a los plazos administrativos, para un orden armónico con las disposiciones procedimentales vigentes, los mismos quedan suspendidos a partir de la cero hora del día martes diecisiete de marzo.

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial,

# EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

#### **DECRETA**

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE receso administrativo durante el lapso comprendido entre las catorce (14:00 hs.) horas del día 17 de marzo, y hasta el día 31 de marzo próximo incluido, en el ámbito de la Administración Pública Provincial no financiera centralizada y descentralizada.

DISPÓNESE, que las oficinas de la Administración Pública Provincial afectadas por el presente permanecerán cerradas y sin atención al público durante el período citado, con las excepciones previstas en el presente Decreto.

## Artículo 2º.-

DECLÁRANSE inhábiles a los fines del procedimiento administrativo los días comprendidos entre el 17 y hasta el día 31, ambos del mes de marzo de 2020.

## Artículo 3º.-

EXCLÚYESE de lo dispuesto en el artículo 1º a las áreas que a continuación se detallan:

- 1.- Ministerio de Salud.
- 2.- Ministerio de Seguridad.
- 3.- Fuerza Policial Antinarcotráfico.
- 4.- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (Servicio Penitenciario de Córdoba).

Las demás áreas de la Administración Centralizada y Descentralizada alcanzadas por esta norma, el personal que a tal efecto se designe.

## Artículo 4º.-

DISPÓNESE que durante el receso administrativo declarado por el presente Decreto, la Secretaría General de la Gobernación decidirá sobre el funcionamiento Sistema Único de Atención al Ciudadano.

# Artículo 5°.-

DISPÓNESE que cada una de las áreas afectadas por la presente norma, elaborarán antes de las catorce horas (14:00 hs.) del día 17 de marzo del corriente un plan de contingencia y guardias mínimas con la máxima restricción de agentes afectados, asegurando en casos de urgencias eventuales la inmediata convocatoria y disposición del personal que resulte necesario en sus respectivos ámbitos.

## Artículo 6°.-

FACÚLTASE a la Secretaría General de la Gobernación para que dicte las normas de ejecución, interpretación y/o excepción que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.

## Artículo 7º.-

El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra de Coordinación y por el señor Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

### Artículo 8º.-

Legislación Provincial de Córdoba: Decreto Número 195-2020

COMUNÍQUESE, protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SCHIARETTI – RIVERO – CÓRDOBA - COMELLO